

DR 14 06

Carrera Derecho, Asignatura Derecho Internacional Público, título Solución al Tercer Caso Práctico sobre el Asunto de la Representación China en las Naciones Unidas, autor Departamento de Derecho Internacional, la voz de Luis de la Rasilla, fecha de grabación 10 del 3 del 82, fecha de emisión 26 del 3 del 82. El tercer caso práctico que les propusimos se refería al asunto de la representación china en la ONU. Como recordarán ustedes, el gobierno de Chiang Kai-shek, el gobierno que en nombre de China firmara la carta de las Naciones Unidas y que consiguientemente venía representando a este estado en los distintos órganos de la misma, se vio obligado a refugiarse a finales de 1949 en la isla de Taiwán.

La China continental quedó así controlada por el gobierno revolucionario de la República Popular China instalado en Pekín. Es en estas circunstancias cuando el gobierno de Pekín decide pedir que sean sus representantes quienes ocupen la silla de China en la ONU, sustituyendo así a los representantes de Taipé. Tras la negativa por mayoría del Consejo de Seguridad en 1950, se ponen en marcha una serie de negociaciones que con diversos altibajos durarán hasta 1971 en que se adopta la Resolución 2758 de la Asamblea General que restituyó a la República Popular de China todos sus derechos y reconoció a los representantes de su gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas.

Aunque los detalles ya los conocen, vamos a recordarlos brevemente. Desde 1950 se rechazó sistemáticamente la inclusión del asunto en el orden del día de la Asamblea General. A partir de 1963 cambia el enfoque.

La Unión Soviética trataría de lograr la expulsión inmediata de todos los órganos de las Naciones Unidas a los representantes de Chiang Kai-shek. Por su parte, la delegación norteamericana, principal enemigo del cambio de representantes chinos, propuso que se considerase el asunto de China como cuestión importante, lo que exigiría, a tenor del artículo 18 de la Carta, que cualquier resolución al respecto alcanzase una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Es más, la referida delegación estadounidense logró introducir un voto preliminar sobre una cuestión de procedimiento consistente en saber si se daría prioridad a su propuesta, mayoría de dos tercios como consecuencia de la consideración de asunto importante, o a la de la Unión Soviética, expulsión de los representantes de la China nacionalista.

El resultado, que no se hizo esperar, fue favorable a los Estados Unidos al arrojar la votación 61 votos a favor, 21 en contra y 20 abstenciones. Mientras que, por su parte, la propuesta de la Unión Soviética obtuvo 36 votos a favor, 48 en contra y 20 abstenciones. Todo intento de lograr la sustitución de los representantes chinos topaba con esta dificultad que iría modificándose paulatinamente hasta que el 25 de octubre de 1971 es aprobada la Resolución 2758 precitada.

Recordados los antecedentes, pasemos a responder a las cinco cuestiones que les planteábamos. Cabe considerar la Resolución 2758 de la Asamblea General de 25 de octubre de

1971, decía la primera de las preguntas, como una expulsión en el sentido del artículo 6 de la Carta? No. La citada resolución, que como hemos señalado, ponía fin a una situación que se había prolongado durante más de 20 años, no debe considerarse como expulsión en el sentido del artículo 6 de la Carta.

En dicho artículo, como ustedes saben, se contempla la expulsión como sanción al Estado que ha violado repetidamente los principios contenidos en la Carta. En este sentido, se especifica en el texto de la resolución que se trata de restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su gobierno como únicos representantes legítimos de China. De hecho, no existe en la práctica de las Naciones Unidas ningún ejemplo de expulsión, mientras que sí lo hubo en la Sociedad de Naciones, de la que, como ustedes recuerdan, fue expulsada la Unión Soviética con ocasión de la agresión a Finlandia de 1938.

En caso de haber sido expulsión, decía la segunda pregunta, ¿habría o no requerido la recomendación del Consejo de Seguridad? En tal supuesto, sí habría sido preceptiva la recomendación del Consejo de Seguridad, del mismo modo que lo es cuando se trata de la admisión de un Estado en la organización. Consiguientemente, el derecho de veto podría ser empleado. Por su parte, la tercera cuestión se refería a si la resolución 2758 podría considerarse como un caso de admisión en el sentido del artículo cuarto de la carta.

Tampoco. Ya ha quedado claro que la mencionada resolución no implica la admisión de un nuevo Estado. A efectos de la organización, es obvio que sólo existe un Estado chino a cuyo gobierno legítimo se le restituyen unos derechos de representación diplomática en el seno de la misma.

Si no es expulsión ni admisión, preguntábamos en cuarto lugar, ¿cómo calificaría entonces la referida situación? Básicamente, la cuestión de la representación china en las Naciones Unidas fue un problema de reconocimiento de gobierno, tanto a nivel de las relaciones internacionales como en el seno de la organización de Naciones Unidas, que se cerró con la aceptación del gobierno, con el reconocimiento del gobierno que ejercía el control en China y que realmente representaba a la inmensa mayoría de sus habitantes. Por último, queríamos saber cuál había sido, en su opinión, el factor determinante del progresivo avance de las posturas en favor de la sustitución de los representantes de la China de Taiwán, del reconocimiento del gobierno de la República Popular China. De hecho, son varios los elementos a considerar.

De una parte, el paso de la Guerra Fría a la coexistencia pacífica modificó la situación de enfrentamiento de los dos bloques hegemónicos. De otra, el deterioro de las relaciones China-Unión Soviética, puesto de manifiesto a finales de la década de los 60, impulsaría a su vez el acercamiento mutuo China-Estados Unidos, factor este de indudable importancia en el desbloqueo de la cuestión de la representación China en Naciones Unidas. Especial atención merece también el hecho de la transformación de la ONU que en ese largo tiempo incrementa considerablemente el número de sus miembros como consecuencia de la descolonización, lo que posibilitó una asamblea general en la que pronto se hizo sentir el peso del Tercer Mundo

que favoreció decisivamente la adopción de la resolución favorable a la República Popular China.

El hecho es que a lo largo de esos 20 años y en el marco de las relaciones bilaterales se había producido un progresivo reconocimiento del Gobierno de la República Popular de China por parte de la mayoría de los Estados. Obviamente, esto solo podía traducirse en un voto favorable en el seno de la Asamblea General.